tacion le causa pues siendo constante en los Decretos del año de seiscientos ochenta y uno no consta semejante limitacion se perjudica a dho Colegio en lugar de favorecerle atento la utilidad que trae al publico esta relision y enterada de todo acordo con dho Procurador sindico que dho Colegio para su sustento entre en la quenta los cien carneros que por dhos Decretos se le concedieron guardando los limites que el ganado de Sn Fran.co y no mas y asiendo en tiempo de restrojeras como en todo lo demas del año sin causar perjuicio y asiendolo deverá ser denunciado y para su aprovacion se consulte al Rl Consejo de las ordenes y la parte del Colegio trayga la aprovacion de sus superiores que esta acordado en dhos Decretos entendiendose que dho ganado a de entrar en la quenta por donde anda el de Sn Fran.co guardando lo que este deve guardar segun lo mandado por el Rl Consejo de las ordenes

A excepcion del señor Dn Diego Melgares de Aguilar

Con lo que se acavo y lo firman Doy fee

Dn Ant.o Jph Perez Arauso

Dn Diego Uribe

Dn Joseph Carreño Sabado

Dn Christobal Muñoz

Dn Juan Casiano Arias

Dn Juan Lucas Luxan

Dn Andres de Orozco y Quesada

Dn Diego de Cuenca Piñero

Dn Diego Melgares de Aguilar

Dn Juan Fran.co del Pozo Torrecilla

Fuy presente

Dn Pedro Enriquez de Navarra

Antonio Melgares Segura

En la Villa de Caravaca a veynte y ocho de Nobiembre de mil setecientos sesenta y tres se junto el Concejo Justicia y Regimiento de esta Villa es a saver los señores Governador Cavalleros Capitulares que firmaran y se a